

## **ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACION**

El Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3 y 77 del Decreto 2474 de 2008, y en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 118 numeral 12 del Acuerdo No. 06 de 1994, procede a adelantar el siguiente análisis de conveniencia, oportunidad y justificación para la contratación:

### **1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

La Ley 872 de 2003 “por el cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la rama ejecutiva del poder público y entre entidades prestadoras de servicios” obliga a desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar un sistema de gestión de la calidad en las entidades públicas estatales, como herramienta de gestión sistemática y transparente que le permita evaluar el desempeño institucional.

Mediante Decreto 1599 de 2005 se adoptó el modelo estándar de control interno para el Estado colombiano MECI 1000:2005, con el objetivo de fortalecer los procesos institucionales y el desarrollo de la función administrativa de conformidad con los principios del artículo 209 constitucional. Se pretende que las instituciones mejoren su desempeño institucional a partir del fortalecimiento de sus mecanismos de control bajo la dirección de la Oficina de Control Interno.

De la misma manera, mediante Decreto 4110 de 2004 se adoptó la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2004 y el cual fija un plazo hasta el 8 de diciembre de 2008 para su implementación en las entidades públicas.

Durante la vigencia de 2008, la planta administrativa de servidores públicos del Concejo Municipal de Santiago de Cali, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa, y agrupados en el equipo MECI – calidad, ha venido trabajando de manera ardua y comprometida en la implementación del MECI en la Corporación, a partir de los diferentes componentes y elementos que hace parte de los subsistemas de control estratégico, control de gestión y control de evaluación.

El equipo MECI-CALIDAD logró desarrollar cada uno de los elementos, y cada producto fue validado, aprobado, adoptado mediante acto administrativo y socializado con todo el personal vinculado a la Corporación, con lo cual puede concluirse que al cumplirse el plazo máximo definido por la ley, la Corporación cumple con las exigencias mínimas establecidas por la norma y definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Sin embargo, se hace necesario la implantación y operación de sistemas de información y servicios de procesamiento de datos de ciencia o

tecnología, a partir de los productos generados durante la implantación del MECI, lo cual no existe en la actualidad, que permita facilitar a todos los funcionarios de la entidad el desarrollo de los tres subsistemas interrelacionados e interdependientes como son el control estratégico, el control de gestión y el control de evaluación; la consulta de los roles y las responsabilidades de los diferentes niveles de la administración pública en relación con el sistema de control interno; la consulta de la metodología de la implementación del MECI; la consulta por elementos del MECI; facilidad para diligenciar las encuestas de diagnóstico y evaluación a la implementación del MECI.

De la misma manera el sistema de información debe facilitar el manejo de formatos estándar para implementar procesos, riesgos, controles, indicadores y planes de mejoramiento, consulta de los actos administrativos exigidos por la norma, control de las acciones de diseño y mejora a partir del diagnóstico MECI, y la mayor agilidad y facilidad para la elaboración del diagnóstico MECI que debe entregarse al DAFP y entes de control.

Por todo lo anterior, la justificación y necesidad del sistema de información para el MECI se encuentra plenamente soportada desde el punto de vista técnico y administrativo.

## **2. DESCRIPCION DEL OBJETO**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de Santiago de Cali requiere la prestación de servicio tecnológico para la implantación de un sistema integrado de información y servicio de procesamiento de datos de tecnología, que permita la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, permitir su mantenimiento, administración, control, gestión, consulta, evaluación y mejoramiento mediante el análisis de información en el sistema. La base de datos debe estar ajustada al modelo de tal manera que permita centralizar y controlar los elementos que hace parte integral del MECI.

Los documentos previos que se aluden en el presente acto administrativo, se pueden consultar en el archivo de gestión de la Dirección Administrativa de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali.

## **3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La modalidad de contratación que corresponde en la directa, por las razones que pasan a exponerse:

La Ley 1150 de 2007, art. 2 numeral 4º dispone que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá, entre otros, en el caso de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (literal e);

A su turno, el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 80 dispone:

*“Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”*

El Decreto 591 de 1991 establece como una modalidad específica de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en el Decreto, la de prestación de servicios tecnológicos (artículo 7 num. 4), los cuales se celebrarán directamente y sólo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y de los especiales previstos en este Decreto y además apropiación y registro presupuestal, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando a éste haya lugar, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 591 de 1991.

A su turno, el artículo 11 del mismo Decreto dispone que *“La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos que tengan por objeto la prestación de servicios científicos o tecnológicos, como: (...) implantación y operación de sistemas de información y servicios de procesamiento de datos de ciencia o tecnología”*.

En este orden de ideas, de conformidad con la necesidad evidenciada por las diferentes dependencias, de contratar la prestación de un servicio tecnológico para la implantación y operación de un sistema integrado de información, y revisadas las normas vigentes de contratación con recursos públicos, la modalidad de selección objetiva debe ser la directa.

Lo anterior, no obsta para que en caso de existir derechos de autor sobre el sistema de información a proveerse, pueda darse aplicación a la causal contemplada en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal e, desarrollado por el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, en el sentido de que es permitida la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y esto puede ocurrir cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

#### **4. ANALISIS ECONOMICO**

Mediante Decreto 411.0.20.0612 de 6 de noviembre de 2008, el Alcalde de Santiago de Cali dispuso efectuar el desaplazamiento de gastos en el presupuesto de la vigencia 2008 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), por concepto de gastos de funcionamiento-transferencias corrientes – concejo, que corresponde al fondo 0-1201 (saneamiento fiscal) y pospre 2-10301050101.

Con el fin de atender los gastos de funcionamiento requeridos por la Corporación, sin afectar la nómina, ni los honorarios de concejales y contratistas, se procedió a desagregar los recursos desaplazados por la Administración Central en el presupuesto del Concejo Municipal,

correspondiendo para el rubro COMPRA DE EQUIPOS, los cuales serán destinados, en parte, a cubrir las necesidades descritas en la primera parte.

#### **5. RIESGOS PREVISIBLES EN LA CONTRATACION**

De conformidad con los riesgos inherentes a esta clase de contratación, se hace exigible que el Contratista constituya garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento por el equivalente al 20% del valor total del contrato durante el término de vigencia del mismo y doce meses más.
2. Calidad del servicio, por el equivalente al 20% del valor total del contrato durante el término de vigencia del mismo y doce meses más.

Dado en Santiago de Cali, a los un (1) días del mes de diciembre de 2008.

**JOSE LUIS PEREZ OYUELA**  
Presidente